



Resolución Jefatural

N° 4887 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 10 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 285-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAM, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lambayeque, los Informes N° 5804 y 8248-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 9 del Acta de Sesión N° 062-2018-CEB y el Acuerdo N° 10 del Acta de Sesión N° 080-2018 del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 29374 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;

Que, el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que: *"el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado"*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1664-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se le adjudica la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario – Convocatoria 2015, entre otros, al señor Segundo Fidel Yuyarima



Huaicama, identificado con DNI N° 47409787, para realizar estudios en el programa Mecánica Automotriz, en la Institución Educativa SENATI;

Que, por medio del Informe N° 285-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAM, del 19 de julio de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lambayeque traslada la Carta AG)1.237.2018.DZL, del 27 de junio de 2018, mediante la cual, el Director Zonal de SENATI Lambayeque comunica que el becario Segundo Fidel Yuyarima Huaicama ha superado el límite del 20% de inasistencias justificadas establecido en el Reglamento Interno del Estudiante de SENATI, considerando su retiro por abandono de estudios;

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 9 del Acta N° 062-2018-CEB, del 14 de agosto de 2018, el cual fue rectificado mediante Acuerdo N° 10 del Acta N° 080-2018-CEB del 18 de octubre de 2018, el Comité Especial de Becas resuelve declarar la pérdida de beca, por abandono de estudios, del citado becario, debido a que ha abandonado sus estudios, al no continuar con los mismos después de haberse matriculado, por haber superado el límite del 20% de inasistencias justificadas permitidas por la institución educativa, durante el semestre académico 2018-I; por tanto, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta procedente declarar la Pérdida de la Beca por Abandono de Estudios;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario – Convocatoria 2015, al señor Segundo Fidel Yuyarima Huaicama, identificado con DNI N° 47409787, otorgada mediante Resolución Jefatural N° 1664-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG; al no haber continuado con sus estudios luego de matricularse, durante el semestre académico 2018-I, en la Institución Educativa SENATI, donde cursaba estudios en el programa de Mecánica Automotriz.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a ley, al becario; así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.





Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas